

RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PRO-DAG-11, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DEL PRODUCTO HOLDOWN PERTENECIENTE A LA FIRMA UPL PARAGUAY S.A., AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DGPAFC N° 90660/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT)”.

-1-

Asunción, 27 de octubre del 2025.

VISTO:

La presentación realizada por la firma UPL Paraguay S.A., en el expediente MEU SENAVE 6537/25; la Resolución DGPAFC N° 90660/2025 emitida por la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación de Comercio de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT); el Memorando DAG N° 43/2025 de fecha 16 octubre de 2025, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG); la Resolución N° 464/2025 *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la “Solicitud por Trámite de no intervención del SENAVE en la VUI” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; el Dictamen Jurídico N° 577/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de la firma UPL Paraguay S.A. contenida en el Expediente MEU-SENAVE N° 6537/25, presenta aclaraciones respecto al despacho aduanero vinculado a la APIM N° 5013761 en la VUI y que fuera retorna do al campo de la empresa por el Inspector Oficial Autorizado por corresponder a un Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo identificado por la destinación IT14, debiendo solicitar la pre-autorización por acto administrativo de la máxima autoridad del SENAve de forma complementaria para continuar con el proceso.

Que, en su presentación, la firma UPL Paraguay S.A aclara al SENAVER que el perfeccionamiento activo al que se ampara es para el mejoramiento de la presentación del producto, reacondicionarlo y etiquetarlo conforme a las reglamentaciones del país de destino Bolivia, destacando que el producto es de origen India y se encuentra registrado en Bolivia como así también en Paraguay.

Que, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación de Comercio, por Resolución DGPAFC N° 90660/2025 “Por la que se aprueba el programa de producción y exportación, bajo el régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo, presentado por la empresa UPL PARAGUAY S.A”, en su considerando menciona que procede de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 178º “Admisión temporaria para perfeccionamiento activo” de la Ley N° 2422/04, y establece en su Artículo 1º “Procedimientos y trámites para la importación de las mercaderías al país, por la destinación informática habilitada para el efecto (IT14), así como para la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 453..

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PRO-DAG-11, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DEL PRODUCTO HOLDOWN PERTENECIENTE A LA FIRMA UPL PARAGUAY S.A., AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DGPAFC N° 90660/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT)”.
-2-

exportación de las mercaderías por la destinación (EC03), conforme a las normas establecidas para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”.

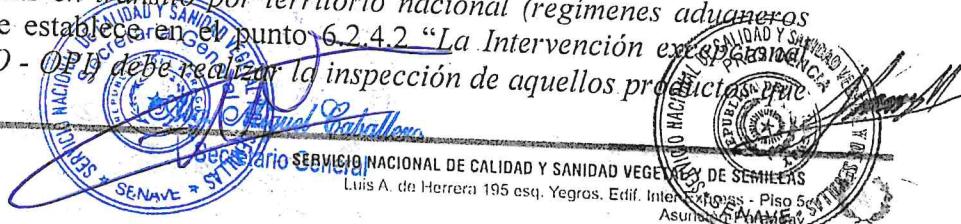
Que, por Memorando DAG N° 43/2025 de fecha 16 octubre de 2025, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), eleva la propuesta de aprobar la resolución para autorizar la aplicabilidad del PRO-DAG-11, conforme a la contemplación del artículo 2º de la Resolución SENAVE N° 464/25, a la solicitud de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo del producto herbicida HOLDOWN de la firma UPL Paraguay S.A. en la Ventanilla Única del Importador (VUI), autorizado por la GGA de la DNIT por Resolución DGPAFC N° 90660/25.

Que, la Resolución N° 464/2025 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la “Solicitud por trámite de no intervención del SENAVE en la VUI del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 2º.- “*DISPONER que para el ingresos de los productos fitosanitarios, fertilizantes (grados técnicos, materias primas o formulados), en tránsito por territorio nacional, amparados en regímenes aduaneros específicos (con fines de recomposición, reformulación, fraccionamiento, reacondicionamiento de envases, etiquetas, maquilas, zonas francas o cualquier otro contemplado en el Código aduanero pero no previsto en normas del SENAVE), estarán sujetos a autorización emitida por la Máxima Autoridad Institucional, en cuyo documento se establecerán los requisitos para su control y trazabilidad.*

Que, el documento PRO-DAG-11, dispone en su punto 6.3: “*Disposición especial Respecto a ingresos de los productos fitosanitarios, fertilizantes (grados técnicos, materias primas o formulados), en tránsito por territorio nacional (regímenes aduaneros específicos con fines de recomposición, reformulación, fraccionamiento, reacondicionamiento de envases, etiquetas, maquilas, zonas francas o cualquier otro contemplado en el Código Aduanero, pero no previsto por normas del SENAVE), su pre autorización está sujeto a documento de la MAI a fin de proseguir con los procedimientos establecidos para la autorización final*”; así también en el punto 6.2.3.2 “*La Intervención excepcional Agroq.: La importación de los productos que tienen un uso en la industria en la formulación de insumos agrícolas como solventes, humectantes, polímeros, surfactantes, coadyuvantes y otros que sean necesarios en la formulación de plaguicidas y fertilizantes, no incluyen a ingredientes activos o productos regulados específicamente por normas, se incluyen también a insumos agrícolas en tránsito por territorio nacional (regímenes aduaneros relacionados)*”; además se establece en el punto 6.2.4.2 “*La Intervención excepcional Agroq.: el Autorizante (DO - OPI) debe realizar la inspección de aquellos productos que*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 453-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PRO-DAG-11, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DEL PRODUCTO HOLDOWN PERTENECIENTE A LA FIRMA UPL PARAGUAY S.A., AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DGPAFC N° 90660/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT)”.
-3-

además del uso industrial tienen un uso directo en la agricultura sin requerir de transformación, se incluye a mercaderías en tránsito por territorio nacional. En los casos que a criterio del Autorizante no corresponde a la declaración del importador, retornará al ambiente del verificador con la observación para la notificación correspondiente”.

Que, la Resolución 532/25 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad Y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVER N° 881/19 y sus modificatorias”, establece el cobro por servicios de inspección en punto ingreso en el ITEM 129 Inspección de Insumos Agrícolas para autorizaciones excepcionales (PRO-DAG-011).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9º.- “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 700/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen Jurídico N° 577/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que la máxima autoridad institucional se encuentra facultada para la emisión de la resolución administrativa, de acuerdo a la propuesta presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 453.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PRO-DAG-11, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DEL PRODUCTO HOLDOWN PERTENECIENTE A LA FIRMA UPL PARAGUAY S.A., AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DGPAFC N° 90660/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR la aplicación del PRO-DAG-11 para el ingreso al amparo del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo del producto herbicida, marca comercial HOLDOWN perteneciente a la firma UPL Paraguay S.A., conforme a la autorización de la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación de Comercio de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por Resolución DGPAFC N° 90660/2025, con la inspección de los técnicos de la Oficina de Punto de Inspección, cuya tasa correspondiente deberá ser abonado por el servicio de inspección de acuerdo al ítem 129 de la Resolución SENAVER N° 532/25.

Artículo 2º.- ESTABLECER que para el cumplimiento de la autorización de ingreso por la VUI, la registrante deberá solicitar por el trámite de *NO INTERVENCION* del SENAVER, adjuntando en el sistema, copia de la presente resolución, copia de la Resolución DGPAFC N° 90660/2025, factura comercial, certificado de análisis y Packing list.

Artículo 3º.- ESTABLECER que para la salida (exportación), el registrante deberá solicitar el trámite de *NO INTERVENCION* del SENAVER, adjuntando en el sistema copia del despacho IT14 del ingreso, de la presente resolución de autorización, copia de la Resolución DGPAFC N° 90660/2025, factura comercial, certificado de análisis, Packing list y conocimiento de carga.

Artículo 4º.- ESTABLECER que la trazabilidad de las operaciones de importación y exportación del producto deberá realizarse de forma coordinada entre la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, la Dirección de Operaciones y la entidad comercial. Este seguimiento deberá abarcar el ingreso y la salida del producto del territorio nacional, dejando constancia documentada de cada hecho mediante actas de fiscalización. Al cierre del proceso, las áreas involucradas del SENAVER deberán emitir un informe final consolidado que respalde la trazabilidad realizada.

Artículo 5º.- DISPONER que en caso de que la mercadería deba internalizarse al país, deberá contar con la autorización del SENAVER (APIM) y cumplir con todos los requisitos establecidos para su importación.

Artículo 6º.- AUTORIZAR a la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a la entidad comercial los términos de la presente resolución, debiendo remitir copia autenticada de la misma para su conocimiento y demás fines que correspondan.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. CICLAVI
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 452

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL PRO-DAG-11, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DEL PRODUCTO HOLDOWN PERTENECIENTE A LA FIRMA UPL PARAGUAY S.A., AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DGPAFC N° 90660/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT)”.
-5-

Artículo 7º.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus respectivas áreas técnicas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

INQ. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



RS/mc/cg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

